

Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública

Ley N.º 5482

TABLA DE CONTENIDO

Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública.....	1
CAPÍTULO I.....	3
Disposiciones Fundamentales.....	3
ARTÍCULO 1º.....	3
ARTÍCULO 2º.....	3
ARTÍCULO 3º.....	4
ARTÍCULO 4º.....	4
CAPÍTULO II.....	4
ARTÍCULO 5º.....	4
ARTÍCULO 6º.....	4
CAPÍTULO III.....	5
ARTÍCULO 7º.....	5
ARTÍCULO 8º.....	5
ARTÍCULO 9º.....	5
ARTÍCULO 10.....	6
ARTÍCULO 11.....	7



Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



	2
CAPÍTULO IV.....	8
ARTÍCULO 12.....	8
ARTÍCULO 13.....	8
ARTÍCULO 14.....	8
ARTÍCULO 15.....	8
ARTÍCULO 16.....	8
ARTÍCULO 17.....	9
ARTÍCULO 18.....	9
ARTÍCULO 19.....	9
ARTÍCULO 20.....	9
ARTÍCULO 21.....	9
ARTÍCULO 22.....	9
ARTÍCULO 23.....	10
ARTÍCULO 24.....	10
ARTÍCULO 25.....	10
ARTÍCULO 26.....	10
TRANSITORIO I.....	10
TRANSITORIO II.....	11
TRANSITORIO III.....	11



Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA

CAPÍTULO I

Disposiciones Fundamentales

ARTÍCULO 1º

El Ministerio de Seguridad Pública tiene por función

preservar y mantener la soberanía nacional; coadyuvar en el fortalecimiento del principio de la legalidad conforme se especifica en el artículo 3º Constitución Política y las leyes; velar por la seguridad, tranquilidad y de esta ley, mediante el respeto y acatamiento generales de la el orden público en el país.

La jurisdicción del Ministerio se extiende a todo el territorio nacional, agua territoriales, plataforma continental y espacio aéreo de la República, conforme a la Constitución Política, a los tratados vigentes y a los principios de Derecho Internacional.

ARTÍCULO 2º

El mando supremo de la Fuerza Pública lo ejerce el

Presidente de la República.



Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

4

ARTÍCULO 3º

La Fuerza Pública, constituida conforme a la Constitución Política por todas las fuerzas de policía del país y las eventuales fuerzas militares que se organicen en los casos de excepción que la misma establece, están subordinadas al Poder Civil.

Son organizaciones civiles, disciplinadas y sometidas a la superior jerarquía del Presidente de la República y del Ministro de Seguridad Pública.

(El párrafo tercero de este artículo fue derogado por el artículo 98 (actual 120) aparte b) de la Ley General de Policía, N° 7410 del 26 de mayo de 1994)

ARTÍCULO 4º

(Derogado por el artículo 98 aparte b) (actual 120) de la Ley General de Policía, N° 7410 del 26 de mayo de 1994)

CAPÍTULO II

Organización del Ministerio

ARTÍCULO 5º

Ejecutivo, Asesores y los demás funcionarios de confianza que estime

El Ministro podrá contar con un Director General

necesarios, quienes serán sus inmediatos colaboradores.

ARTÍCULO 6º

Para la realización de su función, el Ministerio tendrá

⚖

Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



5

los cuerpos de policía, direcciones, departamentos y secciones necesarios.

El reglamento de esta ley establecerá esas dependencias y les asignará sus deberes, atribuciones y denominaciones.

CAPÍTULO III

Normas Generales

ARTÍCULO 7º

Es deber del Ministerio de Seguridad Pública procurar el

máximo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales disponibles en la Administración Pública, integrar los servicios y coordinar todo el sistema policial.

ARTÍCULO 8º

El carácter de autoridad y la condición de funcionario

policial no se limita al tiempo de su servicio ni a la jurisdicción

territorial a que estén asignados los servidores, que están obligados a

desempeñar sus funciones por iniciativa propia, por orden superior o a

requerimiento expreso y fundado de cualquier ciudadano.

ARTÍCULO 9º

En cumplimiento de las labores propias del servicio a



Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



6

que están obligadas a cumplir, las autoridades de policía están sometidas en un todo a los alcances de los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 del Código Penal vigente.

En caso de muerte o de incapacidad absoluta permanente para el ejercicio de sus funciones, acaecidas en cumplimiento de labores propias de su cargo, las autoridades y funcionarios del Ministerio, tendrán derecho a una indemnización igual al monto de su salario mensual por cada año de servicio o fracción no menor de seis meses, sin perjuicio de cualquier otra indemnización a que tuviera derecho el servidor o sus causahabientes.

ARTÍCULO 10

El ministerio está obligado a tramitar las quejas por

irregularidades que cometan las autoridades de policía y resolver lo que proceda dentro de los treinta días siguientes.

Cuando una autoridad resulta presunta responsable de algún delito cometido en el ejercicio de sus funciones, el Ministerio deberá hacerlo de conocimiento inmediato de la Procuraduría General de la República para que, si procede, establezca las acciones correspondientes.



Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



7

ARTÍCULO 11

Registro de Identificación que lleva el Ministerio de Seguridad Pública,

Las tarjetas y todo documento que tenga que ver con el tienen el carácter de confidenciales, por lo que no podrán mostrarse ni divulgarse en forma alguna, salvo a la autoridad judicial, al Ministerio Público, a la Procuraduría General de la República y a los abogados en ejercicio, bajo las limitaciones del secreto profesional.

Será reprimida con treinta a cien días multa, la persona que violare la confidencialidad del Registro de Identificación, salvo que constituya un delito mayor previsto por el Código Penal.

Si se tratare de un empleado o funcionario público se impondrá, además, inhabilitación para el ejercicio de cargos y oficios públicos de seis meses a dos años.

Los informes, documentos, partes y denuncias, cuando la circunstancias lo justifiquen para el mejor éxito de las investigaciones, podrán declararse en secreto en forma temporal, el cual no afectará a las autoridades y entidades enumerada en el párrafo primero.



Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



8

(Así reformado por el artículo 1 de Ley 6064 de 29 de julio de 1977).

CAPÍTULO IV

La Carrera Policial

ARTÍCULO 12

(Derogado por el artículo 98 aparte b) (actual 120) de la Ley General de Policía, N° 7410 del 26 de mayo de 1994)

ARTÍCULO 13

(Derogado por el artículo 98 aparte b) (actual 120) de la Ley General de Policía, N° 7410 del 26 de mayo de 1994)

ARTÍCULO 14

(Derogado por el artículo 98 aparte b) (actual 120) de la Ley General de Policía, N° 7410 del 26 de mayo de 1994)

ARTÍCULO 15

(Derogado por el artículo 98 aparte b) (actual 120) de la Ley General de Policía, N° 7410 del 26 de mayo de 1994)

ARTÍCULO 16

(Derogado por el artículo 98 aparte b) (actual 120) de la Ley General de Policía, N° 7410 del 26 de mayo de 1994)



Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



9

ARTÍCULO 17

(Derogado por el artículo 98 aparte b) (actual 120) de la Ley General de Policía, N° 7410 del 26 de mayo de 1994)

ARTÍCULO 18

(Derogado por el artículo 98 aparte b) (actual 120) de la Ley General de Policía, N° 7410 del 26 de mayo de 1994)

ARTÍCULO 19

(Derogado por el artículo 98 aparte b) (actual 120) de la Ley General de Policía, N° 7410 del 26 de mayo de 1994)

(ANULADO por Resolución de la Sala Constitucional N° 782-95 de loas 17:00 horas del 8 de febrero de 1995).

ARTÍCULO 20

(Derogado por el artículo 98 aparte b) (actual 120) de la Ley General de Policía, N° 7410 del 26 de mayo de 1994)

ARTÍCULO 21

(Derogado por el artículo 98 aparte b) (actual 120) de la Ley General de Policía, N° 7410 del 26 de mayo de 1994)

ARTÍCULO 22

(Derogado por el artículo 98 aparte b) (actual 120) de la Ley General de Policía, N° 7410 del 26 de mayo de 1994)



Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



10

ARTÍCULO 23

(Derogado por el artículo 98 aparte b) (actual 120) de la Ley General de Policía, N° 7410 del 26 de mayo de 1994)

ARTÍCULO 24

(Derogado por el artículo 98 aparte b) (actual 120) de la Ley General de Policía, N° 7410 del 26 de mayo de 1994)

ARTÍCULO 25

Esta ley es de orden público y deroga cualquier disposición legal que se le oponga, con excepción de la Ley Orgánica de la Guardia de Asistencia Rural de Costa Rica, número 4639 de 15 de setiembre de 1970. la cual se mantiene vigente en todas sus partes.

ARTÍCULO 26

Rige a partir de su publicación.

TRANSITORIO I

El Reglamento a que se refiere el artículo 2° de esta ley deberá emitirse dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la misma; entretanto, se mantendrán la organización y formalidades actuales.



Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



11

TRANSITORIO II

Los requisitos y restricciones que establece esta ley no serán aplicables a los actuales funcionarios y empleados, en cuanto afecten derechos laborales adquiridos.

TRANSITORIO III

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por medio de decretos, traslade las asignaciones presupuestarias correspondiente, del modo que resulte indispensable para la ejecución de la presente ley.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

